



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00040 00
Proceso	Declarativo de prescripción adquisitiva de dominio de inmueble
Demandante	Claudia Marleny Sánchez
Demandada	Terrenos y Edificios Ltda -En Liquidación-
Decisión	Admite Demanda

Como quiera que la presente demanda ha sido subsanada en las exigencias propuestas en el auto de inadmisión y se ajusta a los presupuestos de los artículos 82 y 375 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero.** Admitir la demanda con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por Claudia Marleny Sánchez Carvajal en contra de la sociedad Terrenos y Edificios Ltda., -En liquidación-, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-27020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**Segundo.** Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del CGP, en especial el artículo 375 ibídem.

**Tercero.** Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de M.I. 001-27020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Emítase el oficio respectivo.

**Cuarto.** Ordenar el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**Quinto:** Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla, la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**Sexto:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Incoder (Agencia Nacional de Tierras); Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y al IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

P.

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2274f23d989fff8923f8edf53977a80a15bc77267bc79c3fc39265fbfc421122**

Documento generado en 28/02/2024 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>